

# Importancia de la Lógica en el Derecho

*Importance of Logic in Law*

**Karla Fernández Procel**

Investigadora jurídica

Artículo Original (Miscelánea estudiantil)

RFJ, No. 5, 2019, pp. 261-281, ISSN 2588-0837

**RESUMEN:** desde la Antigüedad se evidencia un interés por el razonamiento. Con la aparición de la lógica en Grecia, entre los siglos VI y V a.C. y la escuela eleática, cuyo principal representante fue Parménides, se estableció uno de los axiomas de esta ciencia: el principio de identidad. Sin embargo, con pocos avances después de Aristóteles, especialmente durante la Edad Media, y a pesar del interés que muestra la Escolástica por el uso de esta herramienta racional, las innovaciones en la lógica quedaron estancadas por largo tiempo. Es a partir del final del siglo XIX y principios del XX, con el surgimiento de la lógica simbólica, desarrollada por pensadores como Frege, Peano, Russell y Whitehead, que esta disciplina adquiere un nuevo impulso que se despliega hasta la actualidad. La lógica jurídica ha fundamentado e identificado principios básicos que se vinculan de modo necesario con la aplicación del Derecho. En fin, se concluye que la interrelación entre lógica y derecho proporciona a éste una interpretación ajustada de la norma, asegura un buen proceso, y sirve como herramienta en la toma de las decisiones.

**PALABRAS CLAVE:** lógica jurídica, decisión judicial, razonamiento, límites, derecho.

**ABSTRACT:** since antiquity there is evidence of an interest for legal reasoning. With the emergence of logic in Greece, between the sixth and fifth centuries BC and the Eleatic school, whose main representative was Parmenides, it was established one of the axioms of this science: the law of identity. However, with few advances after Aristotle, especially during the Middle Ages, and despite the interest that Scholasticism shows in the use of this rational tool, innovations in logic remained stagnant for a long time. It is from the end of the

nineteenth century and the beginning of the twentieth, with the emergence of symbolic logic, developed by thinkers such as Frege, Peano, Russell and Whitehead, that this discipline acquires a new impulse that is deployed to the present. The Legal Logic has based and identified basic principles that are necessarily linked to the application of Law. Finally, it is concluded that the interrelation between Logic and Law provides the latter with an adjusted interpretation of the norm, ensures a good process, and serves as a tool in making decisions.

**KEY WORDS:** legal logic, judicial decision, reasoning, limits, Law.

## INTRODUCCIÓN

La lógica constituye una herramienta para la aplicación y obtención de conocimientos dentro de cada ciencia. En ese sentido es un requisito para el desarrollo de ésta. Y, entre las disciplinas que han precisado de una particular utilización de la lógica cabe incluir al Derecho, como modo para la obtención de razonamientos jurídicos lógicos. La aparición de la lógica jurídica es consecuencia de las exigencias de las propuestas y soluciones en el Derecho. Con el fin de dotar de racionalidad, objetividad y justificación a los sistemas jurídicos, se ha empleado esta herramienta bajo diversas concepciones y contenidos, de modo que resulta oportuno estudiar la conexión que se da entre Lógica y Derecho (Bobbio, 1965).

En este sentido, este artículo tiene como objetivo principal identificar la importancia del estudio de la lógica en el campo jurídico, siguiendo un proceso de recopilación y análisis bibliográfico que implicará la ponderación del valor de la lógica en manera general; posteriormente se explicará la relación de la lógica con el derecho; para determinar después cuál sea la utilidad de la lógica jurídica como herramienta para el derecho. Finalmente, se concluirá por afirmar la relevancia de la lógica para el derecho en su búsqueda de soluciones a los problemas de la convivencia humana enmarcados en las reglas que la ordenan. Por esto, la aplicación de la lógica es necesaria para un ejercicio ajustado del derecho. Particularmente, se estructurará el trabajo abordando: la definición de la lógica en general; lógica y derecho y, finalmente, la lógica jurídica.

## 1. DEFINICIÓN DE LÓGICA EN GENERAL

Para entender la relación de la lógica con el derecho, conviene advertir inicialmente la propia importancia de la lógica en general. Por “lógica” en la vida cotidiana se pueden dar varios significados; el sentido común, la orientación de grupos o la misma razón.

Los estudiosos, filósofos fundamentalmente en un principio, la lógica general tiene diferente acepción, pero no ha es fácil proporcionar una definición exacta. La lógica general es conocida como lógica aristotélica, lógica tradicional o lógica de los enunciados. Y es que fue Aristóteles quien le confirió el carácter de instrumento para la investigación y el conocimiento científico, con utilidad para las diversas ciencias (Cossio, 2011).<sup>125</sup>

En este sentido Moro, (2007) recuerda que, el término “lógica” proviene del griego *logos*, que significa palabra o expresión del pensamiento, porque la lógica ayuda a expresar los pensamientos de una manera racional. La Lógica aristotélica es concebida como ciencia y/o arte por diversos filósofos y lógicos. En efecto, el pensador y divulgador español Jaime Balmes indicaba en el siglo XIX que la Lógica es arte en cuanto prescribe las reglas para dirigir el entendimiento al conocimiento de la verdad y es ciencia al justificar o fundamentar dichas reglas. Autores recientes, como Belloch Ibarra y Tejedor Campomanes manifiestan que la lógica, como ciencia, estudia las formas generales del pensamiento (concepto, juicio y raciocinio) y como arte estudia las normas para pensar rectamente (Gramajo, 2010).

Pero, en el campo del conocimiento, existe más de un sentido para la lógica, según dos campos diferentes de estudio: la lógica material y la formal. Ambas forman parte del conocimiento, pero la primera se integra entre las ciencias de la epistemología y la metodología del conocimiento filosófico, mientras que la otra tiene como objeto par-

---

125 Asimismo, del aporte de otros autores como Delgado (2005) se desprende que fue Aristóteles fue el primero en ver la necesidad de un órgano o instrumento para llevar a cabo con éxito el trabajo científico y el estudio de las operaciones lógicas fundamentales: concebía una especie de “máquina lógica” para articular los razonamientos. La base elemental para construir los razonamientos lógicos es el concepto. El concepto hace posible el juicio, y el raciocinio como unión formal de juicios. Además de estas operaciones, existen otras, de menor trascendencia, como la definición, la división y la clasificación.

ticular el estudio de las formas de razonamiento y de los usos del lenguaje, con relación a su función de comunicación del conocimiento científico (Ordorica Hodggers, 2013, p. 1).

Una vez precisados los objetos de la lógica, es posible definirla con mayor facilidad: es una ciencia de los pensamientos y de las leyes; es también la ciencia de los pensamientos sobre los pensamientos, que hacen referencia a todos los objetos, cuyo objeto de estudio es el pensamiento; es el concepto formal que le da forma y estructura a los pensamientos. Así, en la actividad científica y filosófica en las que el hombre persigue el hallazgo de la verdad, es completamente indispensable la operación de la lógica que supone que el trabajo científico se someta a las leyes y normas de ella (Medina, Machado & Vivanco, 2018).

#### **a. Utilidad de la Lógica**

La lógica puede ser aprovechada en varios aspectos de la comunicación, de la toma de decisiones y del conocimiento humano, tanto en las disciplinas científicas, tecnológicas y, primordialmente, en todas las abstractas y de pensamiento (Delgado, 1979). Es decir, se aplica en todo aquello en que tenga importancia la actividad racional o el uso del razonamiento. Es una herramienta de la que no puede prescindir, particularmente, el jurista.

Claro que el razonamiento es una actividad natural del hombre y se lleva a cabo sin contacto con la ciencia, pero en ámbitos profesionales, técnicos, y de trabajo intelectual esa actividad ha de realizarse con un especial rigor. El jurista avezado acaba, así, por desarrollar una alta capacidad de razonar; un uso habitual de la lógica y una preparación fundamentada en el estudio le proporciona mayor eficiencia en la capacidad para razonar, independientemente de la mayor o menor aptitud natural (Gramajo, 2010).

Lo que interesa al lógico es la corrección del proceso de razonamiento, el estudio de los métodos y principios que distinguen el razonamiento correcto del incorrecto. Por este motivo, al encargarse del análisis de los razonamientos en un nivel conceptual, forma parte de las ciencias formales. La lógica formal, es la que, según Schmill Ordóñez (1978, p. 56) refiriéndose a Kant, “encierra las reglas del pensar, absolutamente necesarias, sin las cuales no hay uso alguno del enten-

dimiento, y se dirige, pues, a él sin tener en cuenta la diferencia entre los objetos a que pueda referirse.”

La lógica, en este sentido, tiene una amplia aplicación y varios beneficios. Si bien es cierto que existen personas con buena capacidad para razonar y argumentar, el estudio de la lógica ayudará a un mayor logro del razonamiento correcto y la identificación de paralogismos y sofismas. En base a esto se determina que la lógica ayuda a la verificación del razonamiento, que se podrá utilizar en la corrección de argumentos propios como en la identificación de errores de argumentos ajenos.

En términos resumidos, Ordorica Hodgers (2013, p. 4). identifica los siguientes beneficios del estudio de la lógica: desarrollo de habilidad para expresar ideas de manera clara y concisa; incremento en la capacidad de definir los términos que utilizan; aumento en la capacidad de elaborar argumentos en forma rigurosa; análisis de los argumentos críticamente y la razón se puede aplicar en todos los aspectos de las relaciones humanas. En base a esto se observa la importancia de la lógica no solo en el derecho sino en la vida diaria de cualquier persona.

## **b. Relevancia de la Lógica en general**

La lógica es una herramienta importante para toda actividad racional, pero también en la vida cotidiana donde, de hecho, se usa de manera inadvertida. Esto permite concluir que para cualquier tema es necesario aplicar el conocimiento, o, si no se lo tiene, usar la lógica para obtener repuestas racionales que estén acompañadas de un conocimiento del tema. Pese a que no existe una precisión sobre lo que es la lógica, desde su apareamiento ha sido una herramienta muy útil para el raciocinio en todos los ámbitos de la vida, no solo en lo jurídico. Es así como la Lógica brinda mayores beneficios a las personas que lo utilizan, porque mejora su razonamiento y las actividades que conlleven razonamiento.

El razonamiento permite que la vida se haga más llevadera y la disminución de actividades que vayan en contra de principios establecidos o de la ley. La lógica es una herramienta que todos deben utilizar e implementar en todas las ramas de la ciencia para obtener resultados más precisos (Maranhao, 2009, p. 230).

## 2. LÓGICA Y DERECHO

Una vez determinada la importancia de la lógica en manera general, es necesario establecer la relación que existe entre la lógica que investiga la relación de consecuencia que se da entre una serie de premisas, la conclusión de un argumento correcto (Newman, 2006) y el Derecho.

Kelsen (1965), en su ensayo *Derecho y Lógica*, indica que entre los juristas es común encontrar la opinión de que entre la Lógica y el Derecho existe una relación especialmente estrecha, porque es una cualidad específica del Derecho la de ser lógico. Eso se observa en la relación mutua de las normas jurídicas que se ajustan o conforman a los principios de la lógica. Como indica la frase de F.W. Maitland, el gran historiador del Derecho inglés, en su *Introducción a los Yearbooks of Edward II*, “los juristas son mediadores entre la vida y la Lógica”.

Esto quiere decir que en el Derecho se usan las normas que regulan la vida diaria en base a la lógica de cada juez; esta opinión indica que los principios de la lógica, especialmente el principio de contradicción excluida y la regla de inferencia, son aplicables a las normas jurídicas. Un ejemplo en el que se aplica el principio de la lógica al derecho es cuando existe un conflicto de normas y existe una situación en la cual dos normas son válidas y una prescribe una conducta específica mientras que la otra, una conducta incompatible con la primera.

Esto es considerado una contradicción lógica donde una es válida y la otra, inválida. Así lo confirma la regla *lex posteriori derogat priori*, principio de la lógica jurídica, estableciendo, de este modo, la relación de la lógica con el derecho (Alchourrón, 2000, p. 14).

La relación entre Derecho y Lógica se presenta a lo largo de la historia ya que con el pasar del tiempo siempre aparecen nuevas corrientes que permiten pensar de diferente forma y observar las diferentes tendencias filosóficas adoptadas por las Escuelas del Derecho. El progreso de la lógica y el ambiguo uso de este término es el motivo por el cual la apreciación de su utilidad y aplicación al campo del Derecho es cambiante.

Es necesario, así, observar las tres concepciones principales sobre la relación del Derecho y la Lógica: *ius naturalis moderno*, jurisprudencia de los conceptos y formalismo neokantiano (Schmill Ordóñez, 1978, p. 60).

Sobre el *ius naturalis moderno*, decimos que es semejante al estudio de la geometría y ve al Derecho como un sistema deductivo que a partir de la correcta actuación humana infiere el resto de las normas que rigen la conducta humana. Es decir, el actuar de una persona define claramente el comportamiento que tiene la comunidad en general.

El sistema jurídico se basa en normas inferidas de teoremas que fueron sucedidas por la Escuela Histórica del Derecho y su positivismo jurídico, que abandonó la idea de la legislación universal por la de un sistema legislativo cambiante; es decir que pese a estar normados internacionalmente es necesario que cada país maneje la forma de interpretar la norma lo que hace que en cada país se pueda tener una diferente interpretación sobre un mismo tema o norma. No obstante, la conexión entre lógica y derecho subsistía, no en la producción de normas sino en la aplicación de la ley.

El *ius naturalis* había creído poder reducir la actividad misma del legislador a un complejo de operaciones lógicas, circunscribiendo el nexo entre Derecho y Lógica al momento mismo de la formación del ordenamiento; el positivismo jurídico, que prevaleció en el desarrollo del pensamiento jurídico del siglo XIX, abandonó el momento de la producción –para expresarse con una fórmula sintética, aun cuando un poco burda- a las fuerzas irracionales de la historia y restringió el dominio de la lógica a un campo subordinado pero igualmente bien delimitado, y no obstante vasto e importante: el de la aplicación de la ley al caso concreto (Ordorica Hodgers, 2013, p. 4).

Esta concepción da origen a la teoría del silogismo jurídico que consiste en un razonamiento normativo, cuya premisa mayor está compuesta de una norma general; la premisa menor en los hechos y la conclusión en la norma específica, deducida lógicamente de las premisas. En base a la relación de la lógica y el derecho, a la lógica se le asignó el estudio de la relación y conexión de los conceptos, las normas jurídicas y el estudio de los postulados fundamentales, lo que significa una visión conceptualista y una rigurosidad en el derecho; con la lógica se podrá observar un concepto y establecer si es correcta o no la acepción que se da.

Según Hans Kelsen (1965), cuya conexión de la lógica y el derecho fue remplazada por el problema lógico del derecho, que dio paso de la ciencia del Derecho hacia la filosofía del Derecho, definió la función de la lógica: “Así como la Lógica tiene la tarea de ordenar ideas, busca

distinguir los razonamientos correctos de los incorrectos, así el Derecho tiene la tarea de ordenar las acciones sociales, permitiendo distinguir las lícitas de las ilícitas (Ordorica Hodgers, 2013, p. 5).

Además, para Ordorica Hodgers (2013, p. 6) los neokantianos, entre ellos Kelsen, mostraron la conexión de la lógica y el derecho de una manera peculiar: “Lógica dentro de la filosofía del derecho, determinando la forma lógica del Derecho y elevándola a la categoría de trascendental o en la teoría general del derecho, como teoría pura, realizando la distinción entre ser y deber ser” (Ordorica Hodgers, 2013, p. 6).

Con las explicaciones de las anteriores corrientes del derecho, se observa las diferentes concepciones del concepto de lógica y su conexión con el derecho, que es cambiante ya que la objetividad, rigurosidad en el análisis, coherencia y racionalidad de los sistemas jurídico son factores comunes para este cambio.

La lógica, como ciencia, constituye el instrumento formal básico y más importante para el estudio, análisis e interpretación de las normas que constituyen la columna vertebral del derecho actual, como también la lógica implica la única garantía de un debido proceso para lograr una buena y correcta sentencia procesal para crear jurisprudencia. Los lógicos participan en el desarrollo científico del derecho con el objetivo de lograr una justicia verdadera sin exclusión de ningún tipo. Por ello, los lógicos y epistemólogos tratan de desenterrar los supuestos lógicos en el derecho como el lenguaje, la semántica y sintaxis del mundo jurídico, así como los tratados doctrinarios o gnosología, axiología, ética y ontología jurídica.

La lógica también trata de dilucidar y sistematizar conceptos filosóficos que se emplean en la ciencia del derecho, tales como los hechos jurídicos, principios, axiomas, paradojas, falacias, antinomias jurídicas, procesos, procedibilidad, preclusión, sistema social, causalidad, motivación, azar, hechos fortuitos, irresistibilidad, posibilidad, imposibilidad jurídica, verdad, criterio, opinión, prueba, carga de la prueba, inversión de la carga de la prueba, reinversión de la carga de la prueba, la analogía jurídica, la casación, el control de legalidad procesal, confirmación, revocación, explicación jurídica, etc.



## a. Relevancia de la Lógica en Derecho

Los juristas prácticos (abogados, jueces, fiscales, etc.) razonan y argumentan a partir de las normas. De manera que la lógica puede servir de ayuda para realizar argumentos correctos en este ámbito y evaluar los argumentos de los demás. A esta perspectiva se le conoce como *lógica de los juristas*. Esto es algo muy importante porque permite ver si los argumentos son válidos o no, lo cual tiene gran relevancia al momento de un juicio y tomar una decisión.

La Lógica puede ser aplicada a las normas, cuándo dos normas están en contradicción o cuándo de una norma se infiere otra, etc. Esta perspectiva es la *Lógica deóntica* o *Lógica de las normas*. Si existiera una contradicción en las normas, se resolvería usando la lógica deóntica, porque es aquella lógica no clásica que define la norma y los enunciados normativos, diferenciándolos a su vez de las prescripciones y de los simples imperativos (Lagier, 2011).

La lógica es útil también para detectar algunos defectos del lenguaje normativo (ambigüedades sintácticas, ambigüedad semántica fundamentalmente) y proporciona instrumentos para evitarlos. De manera que puede ser una disciplina de apoyo para la técnica legislativa al detectar esos defectos en el lenguaje que un operador de justicia debe notar para que no afecte su decisión. Se entiende como ambigüedad semántica una palabra que puede tener varios significados como la palabra “derecho”, con la que se designa un conjunto de normas, también una facultad o posición subjetiva.

La ambigüedad semántica coincide con la indeterminación no intencional de Kelsen, donde el órgano tiene que aplicar la norma cuando se encuentra con varios significados posibles. En el Derecho es muy frecuente utilizar el lenguaje técnico, pero ese lenguaje siempre va a ir de la mano con un lenguaje ordinario, ya que el lenguaje del Derecho no es del todo completo.

La ambigüedad es producida porque no se sabe con exactitud qué lenguaje es el que se utiliza, el común o el jurídico. Aquí se aplica la lógica para determinar en qué contexto se habla y especificar el significado que se le debe dar a dicho término para facilitar la toma de decisiones (Freund, 2005, p. 15).

Por lo tanto, la lógica proporciona una base para el análisis de los ordenamientos normativos, cuyo objetivo es determinar su carácter sistemático y además evaluar si contienen lagunas, redundancias y contradicciones.

#### **b. Límites de la Lógica en Derecho**

La lógica se ocupa exclusivamente del contexto de justificación, desde el punto de vista de la justificación externa desde una perspectiva formal y toma como criterio de corrección el principio de deducibilidad. De esta manera se configura el ámbito de la lógica y, por tanto, también sus límites:

La lógica no dice nada acerca del contexto de descubrimiento o de la explicación de los argumentos y no dice cuándo las premisas de un argumento son correctas. Solo dice en qué condiciones sí son correctas y, por lo tanto, se debe aceptar la conclusión. Pero un argumento con validez debe partir de premisas correctas, es decir si no se posee estas premisas correctas no se llegará a una conclusión verdadera y los jueces tendrán limitaciones para tomar una decisión correcta ya que no se tendrán la certeza que esos argumentos sean válidos.

La lógica se ocupa de aquellos argumentos en los que las premisas garantizan la conclusión, pero no se ocupa de los argumentos no deductivos, en los que las premisas pueden ser buenas razones para aceptar la conclusión. Obviamente, estos argumentos son fundamentales también para el Derecho, es decir si los argumentos no dan una premisa no se podrá obtener una conclusión veraz (Maranhao, 2009, p. 240).

#### **c. Lógica y Decisión Judicial**

El jurista se ocupa de concretar el significado de las normas jurídicas con el fin de determinar su alcance para casos concretos. Es el responsable de interpretar las normas y en base a esta tomar decisiones. Se destacan tres aspectos importantes a la hora de dictar una sentencia: en primer lugar, la actividad profesional de los juristas puede tener por objeto informar sobre el alcance de una norma jurídica, como el juez ya resolvió otros casos se consulta la forma en que interpreta dicho juez. En segundo lugar, los juristas pueden estar orientados a aplicar o intervenir en la aplicación de la norma a casos concretos. En

tercer lugar, la labor del juez es aplicar el Derecho a un caso concreto, con una explicación o una fundamentación del porqué toma tal decisión ya que esta no puede ser arbitraria y siempre debe ser apegada a la norma de Derecho. La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basa la decisión, así como la indicación del valor que se le asignó a los medios de prueba. La simple relación de documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes no reemplazarán, en ningún caso, a la fundamentación.

Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa. La fundamentación de la resolución judicial es lógica cuando es congruente; las afirmaciones, deducciones y conclusiones deben guardar entre sí correlación y concordancia, es decir, los juicios que contengan la fundamentación no deben oponerse entre sí, ya que si eso ocurre, se anulan automáticamente. Asimismo, la fundamentación debe ser concordante, es decir, a cada afirmación o negación debe corresponder uno o varios elementos de prueba determinados, de los cuales se pueda inferir esa conclusión. Por último, es verdadera si busca basarse en elementos de prueba auténticos y no en elementos inexistentes o falseados y, lo que es peor, contrarios a la ley.

Para Gramajo (2010), la lógica ayudaría a la toma de decisiones por esquemas formales. Por ejemplo, se debe partir de algo que indique la norma y posteriormente se deben observar los hechos específicos de cada caso para finalmente tomar una decisión, en este ejemplo, el primer enunciado se establece por el legislador en base a la norma que debe estar tipificada. El segundo enunciado son los hechos determinados de manera empírica por los encargados del caso como los fiscales, investigadores, etc., que atienden a ciertos procedimientos que la ley establece. El tercer enunciado sigue lógicamente a los dos anteriores, por lo tanto, para tener una conclusión veraz se deberá determinar si esta se desprende lógicamente de sus premisas.

La lógica, por lo tanto, implica el estudio de la relación de consecuencia y como tal le interesa básicamente la validez de los razonamientos. Para aplicar la lógica en la justificación de las decisiones judiciales hay que tener presente: la idea de argumento, ya que es importante considerar la relación que se da entre premisas y conclusión; tener en cuenta que los argumentos inductivos no siempre proporcionan bases suficientes para una conclusión; y tratar los hechos de manera adecuada.

Las dificultades que subyacen a la hora de tomar decisiones, si éstas se concibieran desde la perspectiva de la teoría de las decisiones racionales, remite al problema de cómo justificar la decisión que se toma. Si consideramos que la labor de juez es juzgar los hechos con base en la ley, y nada más. Este debe utilizar la lógica para que exista una mayor certeza de la decisión ya que es el encargado de resolver un acto concreto a través de la emisión de una decisión jurídica apegada al Derecho, la cual se respetará y ejecutará porque el Estado confiere la competencia al juez para que esto se cumpla.<sup>126</sup>

#### **d. Lógica y Argumentos Jurídicos**

Los argumentos jurídicos que realiza el juez pretenderán persuadir a las partes, que estas se den cuenta que por medio de sus argumentos pueden perder ya que los argumentos serán las premisas que pueden llevar a concluir algo que esté a favor o no de una persona. Argumentar es estructurar un pensamiento (García López, 2013). Para esto existen una serie de reglas ya que los argumentos tienen que ser razonables y servir para persuadir al destinatario. Antes se creía que argumentar era el clásico silogismo Aristotélico: premisa mayor, premisa menor y conclusión. Ahora, la sentencia es una suma de argumentos.

Hay “n” respuestas porque el razonamiento jurídico es práctico. Cuando una persona toma una decisión, siempre debe pensar en los otros caminos que posee y no solo ceñirse a uno, ya que como la interpretación en la actualidad es tan amplia esto también lleva a ver que existen múltiples caminos, pero, además de la interpretación o exposición de los argumentos, estos deben ser demostrados por sistemas de pruebas para así dar una mayor fuerza a los argumentos. El razonamiento jurídico es interpretación y valoración de cada persona que dicte una decisión, siempre apegada al Derecho.

Argumentar implica estructurar una secuencia coherente de pensamiento. Actualmente se analiza la premisa mayor y la menor para obtener una conclusión. Será externa cuando para validar (interpretar) se deba justificar la premisa mayor y la premisa menor con prueba (Ayazo, 1998, p. 11).

---

126 Pero al momento de dictaminar una sentencia, el juez deberá también fundamentar su resolución tanto en la moral y racionalidad, que indirecta o directamente hacen tome una posición acerca del juicio, lo que se reflejará en su decisión.

Las peticiones orales o escritas deben contener una explicación. Se debe considerar que la lógica jurídica juega un papel fundamental, al punto que algunos autores consideran a la lógica como la jurisprudencia generalizada. La argumentación, para desarrollarse, se alimenta de la lógica ya que sigue parámetros que la ayudarán a desprender una sentencia apegada al Derecho. Existen tres clases de lógica: la lógica formal, la dialéctica y la lógica no formal.

La lógica formal trata los argumentos como un encadenamiento de proposiciones, de tal manera que una de ellas (la conclusión), es consecuencia de las restantes (premisa). Para la teoría de la argumentación, en cambio, los argumentos son vistos no solo como una cadena de proposiciones, sino como una acción que se efectúa por medio del lenguaje. Para argumentar se necesita producir razones en favor de lo que se dice, mostrar qué razones son pertinentes y por qué rebatir otras razones justificarían una conclusión distinta. La lógica jurídica está constituida por la Lógica del Derecho, donde las normas deben tener una estructura y ordenamiento. En concordancia con la lógica, los juristas deben actuar en base a reflexión, razonamiento, argumentaciones y prudencia. Por otro lado, la argumentación jurídica abarca más que la lógica jurídica ya que los distintos aspectos del Derecho son estudiados desde varias perspectivas: formal, psicológica, política, filosófica, etc.

Existen varios elementos concordantes como el lenguaje, que es la expresión del juicio y permite una conexión coherente de conceptos. La argumentación jurídica utiliza la deducción, el procedimiento que parte de lo general a lo particular para obtener consecuencias lógicas y la inducción, que parte de lo particular a lo general es decir de los hechos a las conclusiones generales. La lógica es una de las herramientas que se usa mayormente en los argumentos ya que los ayuda en su composición. Estos deben ser la expresión del raciocino, cuyo fin es convencer. Utiliza la teoría en el dialogo o discusión, usa la deducción, inducción, análisis, síntesis, dialéctica y mayéutica (conocer a partir de interrogantes).

Para que la lógica pueda tomar como verdadero un argumento, este se debe componer de definición, división (separa las partes de un todo), sistema (hacer que un conjunto esté ordenado con sus componentes coherentes y solidarios entre sí) deben expresar raciocino y dirigirse a una persona para convencer.

Los juristas para la toma de decisiones toman en cuenta los argumentos y los analizan. Los argumentos son:

Por ejemplo, recurren al uso del *argumento a contrario*: es decir, se pretende inferir una conclusión a partir de una relación condicional entre dos proposiciones. Por otra parte, el *argumento jurídico por analogía*, que los juristas llaman también *argumento a pari o a simili* consiste en la aplicación de una norma prevista para un supuesto determinado a un supuesto distinto coincide con el primero en los aspectos esenciales. También, el *argumento por reducción al absurdo* si parte de una hipótesis y llega a un absurdo (en sentido estricto, a una contradicción lógica), esa hipótesis es falsa, lo que asegura la verdad de su contradicción (Lagier, 2011).

En conclusión, siempre existe relación entre la Lógica y el Derecho. A lo largo de la historia y debido a las diferentes corrientes que existen en el Derecho, la lógica influye en las tendencias filosóficas que estudian al Derecho. Pese a lo cambiante que es la conexión entre Derecho y Lógica, esta permite la interpretación de las normas, asegura un buen proceso, sirve como herramienta en la toma de las decisiones; sin embargo, tiene sus limitaciones que se superarán, en todo caso, con una buena interpretación de la ley por parte de los jueces. Uno de los ámbitos en el que la lógica ayuda al Derecho es cuando el jurista necesita argumentar, a partir de las normas, para llevar a cabo una sentencia, permitiendo que, cuando dos normas se contradigan, se pondere la más relevante: además ayuda a detectar defectos del lenguaje normativo.

Uno de los principales usos que se le da a la lógica es en la toma de decisiones, porque permite observar el alcance de las normas, es decir, interpretar las normas en base a la lógica y orientar la aplicación de estas para resolver un determinado conflicto. Además, ayuda a la toma de decisiones con esquemas formales, lo que significa que de premisas específicas verificadas se concluye una decisión verdadera a partir de la validez del razonamiento. La lógica es muy usada en los argumentos jurídicos ya que permite razonar y verificar su validez para tomar decisiones.

Es de gran ayuda para verificar la validez de los argumentos, su coherencia, si son razonables, claros. Estos ámbitos permiten evidenciar que el Derecho y la Lógica se encuentran en concordancia,

ya que la lógica le sirve como herramienta al Derecho para la toma de decisiones y el dictamen de sentencias.

Todos los jueces y personas relacionadas con esta rama deben aplicar la lógica para que así obtener mejores resultados.

### 3. LÓGICA JURÍDICA

El Derecho ha venido utilizando la lógica como herramienta desde hace mucho tiempo. El paso de sistemas jurídicos formalistas, rígidos, anclados en supersticiones y mitos a un Derecho que busca la equidad y la solución ponderada a los problemas de convivencia, ha venido facilitado por el desarrollo del razonamiento lógico jurídico. La lógica jurídica es un instrumento para el Derecho y se encarga de examinar, desde el punto de vista formal, las operaciones intelectuales del jurista, así como los productos mentales de esas operaciones: conceptos, definiciones, juicios y racionios jurídicos.

Ha habido momentos históricos de especial relevancia para la Historia del Derecho, en que ha tenido protagonismo la forma de confeccionar el razonamiento jurídico, como ocurrió en el esplendor de la Edad Media con el nacimiento del Derecho Común, y en especial con las escuelas jurídicas a partir de los comentaristas. Y, en la época siguiente, en el siglo XVII, el racionalismo jurídico sería el que generaría, con el tiempo, el modo de pensar en el que se formaría la idea codificadora. En el siglo XX ha resurgido la lógica jurídica, con perspectivas diferentes.

Actualmente, se distinguen dos tipos de lógica: la de los juristas y la Lógica del Derecho. La primera estudia el racionio de los juristas, mientras que ésta analiza la estructura de las proposiciones normativas. La lógica jurídica se constituye como una ciencia auxiliar del Derecho, método de investigación aplicable a un área del conocimiento jurídico.

La lógica jurídica es una lógica material, y sus reglas principales se encuentran en la lógica formal. La disciplina lógica jurídica cuenta como método de investigación con la razón; el empleo de un lenguaje simbólico permite el conocimiento jurídico, del que se infieren resultados perfectos y razonamientos exactos para una buena toma de decisiones (Cossio, 2011).

Como explica Gramajo (2010), Klug define la lógica jurídica como la teoría lógico formal de las reglas que se emplean en la aplicación del Derecho. Asimismo, subraya que la lógica jurídica es aplicada intuitivamente por los jueces en los razonamientos de sus sentencias, pero, según considera, en ningún momento llega a ser aplicada de manera reflexiva.

**a. Principios universales de la Lógica y su paralelo con la Lógica jurídica**

Existen unos principios que la lógica descubre en el razonar y que también en el Derecho adquieren especial interés para sus argumentaciones (Toranzo, 1972). Entre ellos, cabe indicar: el de identidad, identidad del imperativo, identidad de lo lógico jurídico, el de no contradicción, tercero excluido y el de razón suficiente.

- a) *Principio de identidad*: cuando un concepto, idea u objeto son siempre idénticos, su característica o naturaleza no varían en el tiempo, se deriva de la verdad y validez objetiva de la estructura ontológica de los objetos.
- b) *Identidad del imperativo*: todo mandato en que lo mandado es exactamente idéntico a lo que se realiza, es decir se obedece lo establecido.
- c) *Identidad de lo lógico jurídico*: la norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido es una norma válida ya que todo lo que se indica en la ley debe ser respetado por todos los ciudadanos y las autoridades que lo crean.
- d) *Principio de no contradicción*: Mario Moro (1978) indica que “dos juicios de los cuales uno afirma lo que el otro niega, no pueden ser simultáneamente verdaderos”. Esta es la base de la lógica indica que, al no existir concordancia entre los dos juicios, uno de ellos es falso y por lo tanto siempre se debe buscar una concordancia del pensamiento consigo mismo, es decir concordancia entre sus premisas para poder obtener una conclusión válida.
- e) *Contradicción imperativa*: el mandato es contradictorio si manda y al mismo tiempo no manda hacer una determinada acción por lo cual no pueden ser obedecidos ni tampoco tienen validez.



- f) *Contradicción de lo lógico jurídico*: dos normas se oponen contradictoriamente cuando regulan el mismo ámbito material, espacial y temporal: una permite y la otra prohíbe a los mismos sujetos.
- g) *Principio del tercer excluido*: Implica que las definiciones se complementan porque la una primera indica lo que la segunda rinde implícitamente; en base a esto solo uno de los juicios es verdadero.
- h) *Tercer excluido del imperativo*: dos mandatos no pueden ser desobedecidos, debe existir uno que debe primar y debe ser obedecido.
- i) *Tercer excluido de lo lógico jurídico*: dos normas contradictorias no pueden ser inválidas o inaplicables al mismo tiempo, se debe observar su aplicación.

## **b. Objeto de Estudio**

Para Toranzo (1972) la lógica jurídica, en síntesis, puede decirse que tiene por objeto de estudio de manera material todas las formas generales de pensamientos jurídicos: conceptos, juicio y razonamiento jurídico, porque estos se integran de juicios y conceptos jurídicos.

## **c. Lógica Deóntica**

Como anteriormente vimos, existe diferencia entre lógica jurídica y lógica deóntica. La lógica jurídica es un área técnica de interés de los abogados y juristas, que consiste en la aplicación de todos los recursos que se utiliza en la lógica general en el campo del Derecho. Los recursos son tanto de la lógica indicativa formal (tradicional y simbólica), como la lógica deóntica y retórica.

En efecto, no todos los elementos de la lógica son aplicables al Derecho. Entre ellos, para la lógica deóntica es de importante simbolizar y usar el material lingüístico relacionado con la función normativa; no sólo usa la función informativa, como la lógica jurídica, sino una función directiva.

Esta rama puede usarse además en la religión, moral y todos los fenómenos que se norman porque utiliza operadores deónticos que son términos deónticos o modalidades de la conducta que caracterizan

al lenguaje normativo, entre los cuales se encuentran: “O” de obligación, “F” de facultamiento, “V” de prohibición y “P” de permiso (Sánchez-Mazas, 1983, p. 280).

#### **d. Lógica Jurídica Material**

No hace falta destacar que la lógica no produce la decisión, sino que, concretamente, es la herramienta que permite afirmar que una decisión es razonada, Eso significa que la lógica prevé los criterios que determinan la racionalidad de la decisión. La lógica jurídica material postula rechazar toda interpretación que conduzca al absurdo y debe optarse por la decisión más racional, lo que implica tres actividades: interpretar, argumentar y motivar. Es decir, para pasar de un derecho general a uno concreto, según lo manifiesta el juez cuando emite una sentencia.

En ese proceso se realiza un análisis lógico jurídico, toda una labor de interpretación, para aplicar la ley y analizar que esa ley se mueva en el sistema jurídico. El sistema jurídico tiene un ordenamiento y debe guardar tres condiciones que son: unidad, coherencia, plenitud y actualidad.

El término de unidad implica que una norma puede ser aplicable con base en la armonía del ordenamiento y en concordancia, según las exigencias formuladas por la teoría kelseniana, con lo dictaminado por la constitución. En caso de que se cumpla con esto, se habla de una validez material; mientras que la validez formal tiene que ver con su vigencia.

La coherencia se da cuando ninguna de sus normas se contradice. Si las normas efectivamente se contradicen, se habla de antinomias, que se solucionan por medio de varios métodos: el jerárquico, cuando la norma superior deroga a la inferior; el cronológico, que determina que la norma más actual tiene prioridad en la aplicación sobre la anterior; y el criterio de especialidad, que prima sobre lo general.

La lógica jurídica, pues, permite un conocimiento jurídico, fundamentado en el ejercicio de la razón. Por eso, se usa en el Derecho como herramienta de primer orden, cuyo objeto de estudio son los pensamientos jurídicos y facilita la toma de decisiones razonadas.

#### 4. CONCLUSIONES

La lógica es una de las herramientas fundamentales para poner en ejercicio el Derecho: ayuda a buscar soluciones coherentes, proporcionadas, adecuadas a los problemas y a los actores.

La relación entre Lógica y Derecho se ha construido a lo largo de toda la Historia y la evolución del pensamiento lógico que ha defendido cada escuela filosófica, ha incidido también en las diferentes corrientes de ver y aplicar el Derecho.

Pese a las innegables diferencias de escuelas y perspectivas, la conexión entre Lógica y Derecho contribuye con procesos complejos como la interpretación de las normas y sirve como herramienta en la toma de las decisiones.

#### 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alchourrón, C. (2000). Sobre Derecho y Lógica, *Isonomía*, No 13, pp. 11-33.

Ayazo, J. I. (1998). Lógica y Razonamiento Jurídico, *Pensamiento Jurídico*, No 8, pp. 7-24.

Bobbio, N. (1965). *Derecho y Lógica, Bibliografía de Lógica Jurídica (1936 a 1960)*. México D.F.: Instituto de Investigaciones Filosóficas.

Cossio, C. (2011). Lógica jurídica y su denominación. *Revista UNAM*. No 87-88, pp. 447-470. Dponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/26780/24137>

Delgado, V. M. (1979). Consideraciones sobre la lógica y su historia. *El Basilisco*, No 6, pp. 86-96.

Freund, M. (2005). Enseñanza de la lógica para sentencias judiciales. *Revista de Ciencias Jurídicas*, No 107, pp. 11-32.

García López, M. (2013). Argumentos en la argumentación jurídica. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLVI, No 137, pp. 789-792.

Gramajo, L. F. (2010). *Lógica Jurídica: instrumento indispensable para el juez y abogado litigante*. Guatemala: Serviprensa.

Ordorica Hodgers, O. (2013). *Importancia del Estudio de la lógica en el Derecho*. Disponible en [https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/53437724/IMPORTANCIA\\_DEL\\_ESTUDIO\\_DE\\_LA\\_LÓGICA\\_EN\\_EL\\_DERECHO.DOC?AWAccess](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/53437724/IMPORTANCIA_DEL_ESTUDIO_DE_LA_LÓGICA_EN_EL_DERECHO.DOC?AWAccess)

Kelsen, H. (1965). *Derecho y Lógica*. México D.F.: Editorial Coyoacán.

Lagier, D. (2011). *Apuntes sobre lógica y argumentación jurídica*. Disponible en: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/20530>

Maranhao, J. (2009). La Lógica en el Derecho: grandes expectativas y algunas desilusiones. *DOXA Cuadernos de Filosofía del Derecho*, No 32, pp. 229-254

Medina, R., Machado, L., Vivanco, G. (2018). *Pensamiento Crítico: Evolución y Desarrollo*, Cienfuegos: Editorial Universo Sur.

Moro, M. (1978). *Pensamiento, lenguaje y acción: Introducción a los problemas de la filosofía*. Quito: Editorial Colegio Salesiano Don Bosco

Schmill Ordóñez, U. S. (1978.). Consideraciones sobre Derecho y Lógica de Hans Kelsen, *Crítica*, No 10, Vol. 30, pp. 55-79.

Sánchez-Mazas, M. (1983). Lógica, sistemas normativos y modelos aritméticos. *Informatica e diritto*, IX, Vol. IX, No 2, pp. 279-325.

Toranzo, M. V. (1972). Reflexión sobre la lógica jurídica de García Maynez. *Revista UNAM*. No 87-88, pp. 733-762. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/26798/24155>

**Recibido:** 9 de agosto de 2017

**Aceptado:** 6 de mayo de 2018

**Karla Fernández Procel:** Investigadora jurídica independiente y estudiante de derecho en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE.

**Correo electrónico:** krly.ta@hotmail.com